MITÃ, MITÃKUÑA HA MITARUSU
SÃMBYHYHA
SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO

LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO, PARA CENTRO ABIERTO Y DE PROTECCIÓN DEL PROGRAMA ABRAZO DE LA SNNA, EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO. Plurianual 2016-2017. AD REFERÉNDUM 2016, CON ID Nº 301.985.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 04 días del mes de Febrero del año 2016, siendo las 14:00 Hs. en la oficina de la UOC de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), sito en Mcal. López Nº 2029 esq. Acá Carayá de la ciudad de Asunción, el Sr. José Asunción Flores, Director Interino de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, la Lic. Elsa Medina, del Dpto. de Compras Menores, Locaciones y Capacitaciones de la UOC, y el Abg. Rodolfo Olmedo Ruiz, Jefe del Dpto. de Contratos y Garantías de la UOC, proceden al análisis de la oferta presentada, correspondiente al llamado en la modalidad de Locación de Inmueble Determinado, con ID Nº 301.985 para la **Locación de Inmueble Determinado, para Centro Abierto y de Protección del Programa Abrazo de la SNNA, en la ciudad de San Lorenzo. Plurianual 2016-2017. Ad Referéndum 2016.**

Cumpliendo con lo establecido la metodología de Evaluación indicada en el Art. 61 del Decreto 21909, que reglamenta la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" a fin de complementar la evaluación anterior se procede a la evaluación de la Capacidad Legal.

En cuanto al cumplimiento de la **Capacidad Legal** del oferente:

Calificación Legal:
El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40, incisos "a" y "b" de la Ley Nº 2051/03 en base al siguiente análisis:
En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 que se incluye como Formulario en el Anexo 5, de la presente Carta de invitación.

Inciso a)
Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.

Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Dirección de UOC

La presente aclaración se realiza con respecto a la calificación legal del oferente respecto a las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incs. "a" y "b" de la Ley 2051/03. Primeramente es necesario reiterar que, en el caso que nos ocupa, el oferente no se encuentra enmarcado en lo dispuesto en el inciso "a", ya que el mismo no presta servicios en la Entidad en cual resultó adjudicada.

Prohibiciones de Art. 60 de la Ley 1626/00 "De la Función Pública": Cumplimos en indicar que se ha tenido en cuenta que el oferente ANGEL RODRIGO CARDOZO GONZALEZ figura en el SINARH como funcionario permanente de la Universidad Nacional de Asunción, como Personal Administrativo: Jefe de Departamento, por lo que se pasó a considerar si dicha circunstancia constituiría un impedimento para ejecutar el contrato.

Al respecto, cabe destacar la Universidad Nacional de Asunción es una entidad distinta y separada de la institución Convocante, y que el objeto de la adjudicación en este caso se refiere a la Locación de un inmueble para ser utilizado como un Centro del Programa Abrazo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, lo cual no guarda ninguna relación con las actividades de la institución en el cual el oferente presta sus servicios. Consideramos en este sentido que la ejecución de un Contrato de Locación de inmueble no resulta incompatible con las actividades y obligaciones de un funcionario administrativo, y la situación del oferente no se enmarca en ninguno de los incisos del Art. 60 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".

Por tanto, se concluye que la situación del oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40, incisos "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, por lo tanto, cumple con el requisito de Capacidad Legal.

Es nuestro informe, salvo mejor parecer.

Sr. José Asunción Flores
Director Interino
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ
Dirección de UOC

Abg. Rodolfo Olmedo Ruiz
Jefe del Depto. de Contratos y
Garantías-UOC

Lic. Elsa Medina
Resp. del Dpto. de Compras Menores,
Locaciones y Capacitaciones-UOC